

Consello de Contas
de Galicia



**INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LOS
GASTOS ELECTORALES DE LAS ELECCIONES
AL PARLAMENTO DE GALICIA 2012**

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	1
1.1. MARCO LEGAL.....	1
1.2. ÁMBITO SUBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN.....	2
1.3. OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN	2
1.4. ALCANCE.....	3
1.5. ASPECTOS ESPECÍFICOS A VERIFICAR	3
1.6. LIMITACIONES AL ALCANCE DE LA FISCALIZACIÓN.....	5
2. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.....	6
2.1. RESULTADOS ELECTORALES	6
2.2. TIPOS DE SUBVENCIONES Y LÍMITE MÁXIMO DE LA SUBVENCIÓN	7
2.3. ADELANTOS O ANTICIPOS DE LAS SUBVENCIONES	9
2.4. SUBVENCIONES PÚBLICAS PENDIENTES DE PERCIBIR.....	11
2.5. LÍMITE MÁXIMO DE GASTOS.....	11
2.6. ACTUACIONES DE LAS JUNTAS ELECTORALES.....	13
2.7. RESUMEN DE LAS CONCLUSIONES.....	14
2.8. DECLARACIÓN DE GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS	14
3. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES.....	14
3.1. PARTIDO POPULAR	15
3.1.1. Documentación remitida.....	15
3.1.2. Recursos financieros	15
3.1.3. Gastos electorales	16
3.1.4. Cálculo del límite de gastos electorales.....	18
3.1.5. Verificación del cumplimiento del artículo 133.4	18
3.1.6. Verificación del cumplimiento del artículo 133.5	18
3.1.7. Tesorería de la campaña.....	19
3.1.8. Cálculo del límite máximo de la subvención	20
3.1.9. Propuesta de no adjudicación o de reducción de la subvención electoral	21
3.1.10. Conclusiones.....	21
3.1.11. Opinión.....	22
3.1.12. Alegaciones	22
3.2. PARTIDO DE LOS SOCIALISTAS DE GALICIA - PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL	23
3.2.1. Documentación remitida.....	23
3.2.2. Recursos financieros	23
3.2.3. Gastos electorales	24
3.2.4. Cálculo del límite máximo de gastos	26
3.2.5. Verificación del cumplimiento del artículo 133.4 de la LOREG	26

Índice

3.2.6. Verificación del cumplimiento del artículo 133.5 de la LOREG	27
3.2.7. Tesorería de la campaña.....	27
3.2.8. Cálculo del límite máximo de la subvención	28
3.2.9. Propuesta de no adjudicación o de reducción de la subvención electoral	29
3.2.10. Conclusiones.....	29
3.2.11. Opinión.....	29
3.2.12. Alegaciones	30
3.3. ALTERNATIVA GALEGA DE ESQUERDA (IZQUIERDA UNIDA – ANOVA)	31
3.3.1. Documentación remitida.....	31
3.3.2. Recursos financieros.....	31
3.3.3. Gastos electorales	32
3.3.4. Cálculo del límite máximo de gastos electorales.....	33
3.3.5. Verificación del cumplimiento del artículo 133.4 de la LOREG	34
3.3.6. Verificación del cumplimiento del artículo 133.5 de la LOREG	34
3.3.7. Tesorería de la campaña.....	35
3.3.8. Cálculo del límite máximo de la subvención	36
3.3.9. Propuesta de no adjudicación o de reducción de la subvención electoral	36
3.3.10. Conclusiones.....	36
3.3.11. Opinión.....	37
3.3.12. Alegaciones	38
3.4. BLOQUE NACIONALISTA GALEGO	39
3.4.1. Documentación remitida.....	39
3.4.2. Recursos financieros.....	39
3.4.3. Gastos electorales	40
3.4.4. Cálculo del límite máximo de gastos electorales.....	41
3.4.5. Verificación del cumplimiento del artículo 133.4 de la LOREG	42
3.4.6. Verificación del cumplimiento del artículo 133.5 de la LOREG	42
3.4.7. Tesorería de la campaña.....	43
3.4.8. Cálculo del límite máximo de la subvención	43
3.4.9. Propuesta de no adjudicación o de reducción de la subvención electoral	44
3.4.10. Conclusiones.....	44
3.4.11. Opinión.....	45
3.4.12. Alegaciones	45
4. DECLARACIÓN DE GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS	46
4.1. IMPORTES LÍQUIDOS PENDIENTES DE PERCIBIR.....	47

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro nº 1: Resultados generales.....	6
Cuadro nº 2: Reparto de escaños	6
Cuadro nº 3: Reparto de votos	7
Cuadro nº 4: Subvenciones sujetas al límite.....	9
Cuadro nº 5: Límite máximo de la subvención	9
Cuadro nº 6: Anticipo de subvención.....	10
Cuadro nº 7: Subvención teórica máxima pendiente de recibir	11
Cuadro nº 8: Límite de gasto por circunscripción	12
Cuadro nº 9: Histórico del límite de gasto electoral.....	12
Cuadro nº 10: Volumen máximo de gasto	13
Cuadro nº 11: Ingresos declarados PP	15
Cuadro nº 12: Gastos comunes declarados PP	16
Cuadro nº 13: Gastos por envíos de propaganda declarados PP.....	17
Cuadro nº 14: Límites de gastos PP	18
Cuadro nº 15: Tesorería PP	19
Cuadro nº 16: Subvenciones electorales PP	20
Cuadro nº 17: Ingresos declarados PSdeG-PSOE.....	23
Cuadro nº 18: Gastos comunes declarados PSdeG-PSOE.....	24
Cuadro nº 19: Gastos por envíos de propaganda declarados PSdeG-PSOE	25
Cuadro nº 20: Límites de gastos PSdeG-PSOE	26
Cuadro nº 21: Tesorería PSdeG-PSOE.....	27
Cuadro nº 22: Subvenciones electorales PsdeG-PSOE	28
Cuadro nº 23: Ingresos declarados AGE	31
Cuadro nº 24: Gastos comunes declarados AGE	32
Cuadro nº 25: Gastos por envíos de propaganda declarados AGE.....	33
Cuadro nº 26: Límites de gastos AGE.....	34
Cuadro nº 27: Tesorería AGE	35
Cuadro nº 28: Subvenciones electorales AGE	36
Cuadro nº 29: Ingresos declarados BNG.....	39
Cuadro nº 30: Gastos comunes declarados BNG.....	40
Cuadro nº 31: Gastos por envíos de propaganda declarados BNG	41
Cuadro nº 32: Límites de gastos BNG.....	42

Índice

Cuadro nº 33: Tesorería BNG	43
Cuadro nº 34: Subvenciones electorales BNG	44
Cuadro nº 35: Propuesta de subvención	46
Cuadro nº 36: Subvención pendiente de liquidar.	47

ABREVIATURAS

CCdeG	Consello de Contas de Galicia
LOREG	Ley Orgánica 5/1985, del 19 de junio, del Régimen Electoral General
LEPG	Ley 8/1985, del 13 de agosto, de Elecciones al Parlamento de Galicia
PGC	Plan General de Contabilidad de 2007, aprobado por el Real Decreto 1514/2007, del 16 de noviembre
PP	Partido Popular
PSdeG-PSOE	Partido de los Socialistas de Galicia - Partido Socialista Obrero Español
AGE	Alternativa Galega de Esquerda (Izquierda Unida - ANOVA)
BNG	Bloque Nacionalista Galego
IU	Izquierda Unida

Índice

1. INTRODUCCIÓN

1.1. MARCO LEGAL

La Ley 8/1985, del 13 de agosto, de Elecciones al Parlamento de Galicia (DOG núm. 156 del 16.08.1985), en adelante LEPG, atribuye al Consello de Contas de Galicia las facultades que la legislación electoral general otorga al Tribunal de Cuentas, en relación con las contabilidades de ingresos y gastos de los procesos electorales.

Asimismo, la Ley Orgánica 5/1985, del 19 de junio, de Régimen Electoral General (BOE núm.147 del 20.06.1985), en adelante LOREX, en los términos que establece su Disposición Adicional 1ª, es de aplicación a las elecciones a las Asambleas de las Comunidades Autónomas, y tiene carácter supletorio de la legislación autonómica en la materia (artículo 1º, apartado 2º).

El artículo 47.2 de la LEPG establece que el Consello de Contas se pronunciará sobre la regularidad de las contabilidades electorales de los partidos, federaciones coaliciones o agrupaciones que alcanzasen los requisitos exigidos para recibir subvenciones de la Comunidad Autónoma o que solicitasen adelantos con cargo a los mismos.

En el supuesto de que apreciase irregularidades o violación de los límites establecidos en la materia de ingresos y gastos electorales, podrá proponer la no adjudicación o la reducción de la subvención a obtener de la Comunidad Autónoma para el partido, federación o agrupación implicada. Si advirtiese, además, indicios de conductas constitutivas de delito, lo comunicará al Ministerio Fiscal (artículo 47.3 de la LEPG).

El mismo artículo 47, en su apartado 4º señala que el Consello de Contas remitirá al Parlamento y a la Xunta de Galicia los resultados de la fiscalización mediante informe razonado y detallado, comprensivo de la declaración de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición o agrupación de electores.

En la realización de la fiscalización de las elecciones al Parlamento de Galicia celebradas el 21 de octubre de 2012, se tuvieron en cuenta además de las normas anteriormente citadas, las disposiciones específicamente promulgadas con motivo de las mismas, principalmente las siguientes:

- Decreto 174/2012, del 27 de agosto, de disolución del Parlamento de Galicia y de convocatoria de elecciones (DOG núm. 163 del 28.08.2012).

- Orden del 28 de agosto de 2012 (DOG núm. 166 del 31.08.2012) por la que se fijan las cantidades actualizadas de las subvenciones por gastos electorales para las elecciones al Parlamento de Galicia que se celebrarán el día 21 de octubre de 2012.
- Acuerdo de la Xunta Electoral de Galicia del 5 de noviembre de 2012 por lo que se hacen públicos los resultados generales y por circunscripciones y la relación de diputados y diputadas proclamados electos en las elecciones al Parlamento de Galicia realizadas el día 21 de octubre de 2012 (DOG núm. 212 del 07.11.2012).

Del mismo modo se tuvieron en cuenta todos los acuerdos tomados por la Xunta Electoral de Galicia en el uso de las competencias que le otorgan las leyes electorales.

1.2. ÁMBITO SUBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN

El artículo 46.1 de la LEPG dispone que en el plazo de cuatro meses posterior a las elecciones, los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones que alcanzasen los requisitos exigidos para recibir subvenciones de la Comunidad Autónoma o que solicitasen adelantos con cargo a los mismos, presentarán, ante el Consello de Contas, una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales.

Las formaciones políticas que reúnen estos requisitos son las siguientes:

- Partido Popular.
- Partido dos Socialistas de Galicia-PSOE .
- Alternativa Galega de Esquerda (Esquerda Unida - ANOVA).
- Bloque Nacionalista Galego.

Todas estas formaciones políticas cumplieron con el mandato legal presentando su contabilidad electoral dentro del período legalmente que finalizó el 21 de febrero de 2013.

1.3. OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN

El artículo 47.2 requiere el pronunciamiento del Consello de Contas sobre la regularidad de las contabilidades electorales, el cual se debe hacer dentro de los siete meses siguientes a las elecciones. Para cumplir con este mandato el Pleno del Consello de Contas aprobó los siguientes objetivos de la fiscalización:

- 1.- Comprobación del cumplimiento de la legalidad, tanto de la estrictamente electoral como de la normativa de general aplicación.
- 2.- Asegurar la representatividad de la contabilidad electoral rendida.
- 3.- Verificar el grado de justificación documental de los registros contables.

1.4. ALCANCE

La fiscalización tuvo como objeto verificar la regularidad de las contabilidades electorales de las elecciones al Parlamento de Galicia celebradas el 21 de octubre de 2012, rendidas por las formaciones políticas, que resulta del análisis del grado de cumplimiento de los principios generales contenidos en el PGC y de las disposiciones específicas de la legislación electoral, y con especial referencia a los recursos, gastos y tesorería de la campaña.

Las verificaciones de la contabilidad electoral se realizaron sobre los originales de la documentación contable y justificativa que presentaron las formaciones políticas ante el Consello de Contas de Galicia.

El análisis del cumplimiento de los principios generales contenidos en el PGC consistió en verificar la adecuación de los registros contables a la naturaleza económica de cada operación y la exactitud de las cuantías anotadas, mediante la comprobación de la documentación justificativa.

1.5. ASPECTOS ESPECÍFICOS A VERIFICAR

En el desarrollo de estas funciones, la fiscalización se realizó, en especial, sobre los siguientes puntos, derivados de las prescripciones legales:

Control previo:

- Con carácter previo se comprobó la presentación de la contabilidad electoral, por todas las formaciones obligadas a rendirla, dentro del plazo establecido en el artículo 46 de la LEPG y que la contabilidad de los partidos, federaciones o coaliciones se ajustase, en todo caso, a los principios generales contenidos en el vigente PGC (artículo 121-2º de la LOREG).
- Remisión de la documentación contable y justificativa debidamente diligenciada y coherencia interna de la contabilidad remitida.

Control de los recursos:

- Cumplimiento del límite máximo de las aportaciones de 10.000 euros, fijado en el artículo 129 de la LOREG, verificando que en aquellas figuran los datos de identificación exigidos en el artículo 126 a las personas físicas o jurídicas que contribuyan a financiar la campaña electoral.
- Procedencia de los recursos aportados por los partidos (artículo 126.3 de la LOREG).
- Observancia de la prohibición de aportar fondos impuesta a las administraciones públicas, organismos autónomos, entidades paraestatales, empresas del sector público o con contrato en vigor con alguna administración pública, así como a las entidades o personas extranjeras (artículo 128 de la LOREG).
- Cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 125 de la LOREG de ingresar todos los fondos destinados a sufragar gastos electorales, cualquiera que sea su procedencia, en cuentas abiertas específicamente para las elecciones.

Control de los gastos electorales:

- Contracción de los gastos desde la fecha de convocatoria de elecciones hasta la de la proclamación de electos, en función de lo señalado en el artículo 130 de la LOREG, así como la comprobación de la naturaleza electoral de aquellos y su concordancia con la clasificación establecida en dicho precepto.
- Justificación de los gastos realizados en el período señalado anteriormente mediante documentos que cumplan los requisitos fijados por las normas y principios contables, mercantiles y fiscales.
- Justificación del número de envíos personales y directos de propaganda electoral efectuados. A estos efectos el importe de los gastos por envíos electorales que no resulte cubierto por la subvención a percibir por el número de envíos justificados engrosará los gastos por la actividad electoral ordinaria.

Control de los límites de gastos electorales:

- No realización por las formaciones políticas de gastos superiores a las cifras que se deducen de la Orden del 28 de agosto de 2012 por la que se fijan las cantidades actualizadas de las subvenciones por gastos electorales para las elecciones al Parlamento de Galicia que se celebrarán el día 21 de octubre de 2012.
- Cumplimiento de las limitaciones sobre determinados gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas previstos por la LOREG.

Control del cumplimiento por terceros de las obligaciones previstas por la LOREG.

- Remisión al Consello de Contas por las entidades financieras de la información sobre los créditos electorales concedidos a las formaciones políticas que se presentaron a las elecciones, según lo establecido por el artículo 133.3 de la LOREG.
- Cumplimiento de la obligación, que impone el artículo 133.5 de la LOREG a las empresas que habían facturado, por operaciones de campaña electoral, por importe superior a 10.000 euros, de comunicar tales prestaciones al Consello de Contas.

Control de la Tesorería

- Verificación de que la apertura de las cuentas electorales en entidades de crédito, y su notificación a la Xunta Electoral Provincial, se llevó a cabo según establece el artículo 124 de la LOREG.
- Todos los fondos destinados a sufragar los gastos electorales, cualquiera que sea su procedencia, deben ingresarse en las cuentas electorales y todos los gastos deben pagarse con cargo a las mismas.
- Disposición de fondos de las cuentas corrientes de campaña dentro del plazo de los noventa días siguientes al de la votación según establece el artículo 125 de la LOREG.

1.6. LIMITACIONES AL ALCANCE DE LA FISCALIZACIÓN

En el transcurso de esta fiscalización no se padecieron limitaciones al alcance, habiéndose satisfecho los objetivos propuestos.

2. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

2.1. RESULTADOS ELECTORALES

En el artículo 3 del Decreto 174/2012, del 27 de agosto, de disolución del Parlamento de Galicia y de convocatoria de elecciones, se señala que en aplicación del artículo 9 de la LEPG, el número de diputados a elegir es de 75, distribuidos en las circunscripciones de A Coruña (24), Lugo (15), Ourense (14) y Pontevedra (22).

En el Acuerdo de la Xunta Electoral de Galicia del 5 de noviembre de 2012 se hacen públicos los resultados generales y por circunscripciones y la relación de diputados y diputadas proclamados electos en las elecciones al Parlamento de Galicia realizadas el día 21 de octubre de 2012.

De acuerdo con el artículo 39.1 de la LOREG, el censo vigente para estas elecciones es el cerrado a 1 de junio de 2012. Según el mencionado Acuerdo de la Xunta Electoral de Galicia el número de electores censados fue 2.697.717 y los resultados generales y por circunscripciones provinciales fueron los siguientes:

Cuadro nº 1: Resultados generales

Censo electoral y participación	
Censo de electores	2.697.717
Participación	1.481.379
Abstención	1.216.338
Votos nulos	37.531
Votos válidos	1.443.848
Votos en blanco	38.448
Votos a candidaturas	1.405.400

Cuadro nº 2: Reparto de escaños

	Número de electos por provincia			
	PP	PSdeG-PSOE	AGE	BNG
Coruña, A	13	5	4	2
Lugo	9	4	1	1
Ourense	8	4	1	1
Pontevedra	11	5	3	3
Galicia	41	18	9	7

Cuadro nº 3: Reparto de votos

Formación política	Votos obtenidos	Número de electos
Partido Popular	661.281	41
Partido dos Socialistas de Galicia-Partido Socialista Obrero Español	297.584	18
Alternativa Galega de Esquerda (Esquerda Unida-ANOVA)	200.828	9
Bloque Nacionalista Galego	146.027	7
Unión Progreso y Democracia	21.335	----
Escaños en Blanco	17.141	----
Sociedad Civil y Democracia	15.990	----
Compromiso por Galicia	14.586	----
Partido Animalista contra el Maltrato Animal	8.041	----
Democracia Ourensana	4.245	----
Partido da Terra	3.131	----
Comunistas da Galiza	1.664	----
Unificación Comunista de España	1.556	----
Piratas de Galicia	1.551	----
Centro Democrático Liberal	1.455	----
Falange Española de las J.O.N.S.	1.352	----
Partido Humanista	1.340	----
Por un Mundo más Justo	1.329	----
Unión Coruñesa	1.172	----
Converxencia Vinteún	1.072	----
Hartos.Org y Voto en Blanco	868	----
Solidaridad y Autogestión Internacionalista	489	----
Demos el Cambio	432	----
Partido Social y Democrático de Derecho.	412	----
Acción Democrática de Centro de Galicia	360	----
Partido Integración Comunitaria	159	----
Total	1.405.400	75

2.2. TIPOS DE SUBVENCIONES Y LÍMITE MÁXIMO DE LA SUBVENCIÓN

En la LEPG se contemplan dos tipos de subvenciones electorales. El apartado 1º del artículo 44 de la LEPG dispone que la Comunidad Autónoma subvencionará los gastos electorales de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) Subvención por cada escaño obtenido en el Parlamento de Galicia.

b) Subvención por voto conseguido por cada candidatura que obtenga, por lo menos, un escaño.

En el apartado 2 la LEPG dispone que: "Además de las subvenciones a que se refiere el apartado anterior, la Comunidad Autónoma subvencionará a los partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores los gastos ocasionados por el envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral a razón de veinte pesetas por elector, siempre que la candidatura de referencia obtenga representación".

Las cantidades de las subvenciones por gastos electorales para las elecciones al Parlamento de Galicia del día 21 de octubre de 2012 se actualizaron por la Orden de la Consellería de Facenda del 28 de agosto de 2012, que estableció lo siguiente:

"Artículo único.- Las cuantías a las que se refiere el artículo 44 de la Ley 8/1985, del 13 de agosto, de elecciones al Parlamento de Galicia, modificada por la Ley 15/1992, del 30 de diciembre, y por la Ley 12/2004, del 7 de diciembre, una vez actualizadas, serán las siguientes:

1. Subvención de quince mil quinientos treinta euros y noventa y tres céntimos (15.530,93 €), por cada escaño obtenido.

2. Subvención de cincuenta y ocho céntimos (0,58 euros), por cada uno de los votos alcanzados por cada candidatura si, por lo menos, uno de los miembros de ella obtuvo escaño de diputado.

3. Además de las subvenciones a las cuales se refieren los puntos anteriores, la Comunidad Autónoma subvencionará los partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores, por los gastos ocasionados por el envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales o propaganda y publicidad electoral, a razón de dieciseis céntimos de euro (0,16 euros) por elector, siempre que la candidatura de referencia obtenga representación.

4. El límite de los gastos electorales en las elecciones al Parlamento de Galicia será el que resulte de multiplicar por cuarenta y seis céntimos de euro (0,46 €) el número de habitantes correspondientes a la población de derecho de la circunscripción donde presente sus candidaturas cada partido, federación, coalición o agrupación de electores.

Para el cálculo de dicho límite no se incluirán las cuantías subvencionadas de acuerdo con lo dispuesto en el número 3 anterior."

La aplicación de estas cifras a los resultados electorales origina la siguiente distribución de las subvenciones públicas:

Cuadro nº 4: Subvenciones sujetas a límite

Formación política	Votos obtenidos	Euros/voto	Subvención votos (1)	Número de electos	Euros/escaño	Subvención escaños (2)	Total (1)+(2)
PP	661.281	0,58	383.542,98	41	15.530,93	636.768,13	1.020.311,11
PSdeG - PSOE	297.584	0,58	172.598,72	18	15.530,93	279.556,74	452.155,46
AGE (EU-ANOVA)	200.828	0,58	116.480,24	9	15.530,93	139.778,37	256.258,61
BNG	146.027	0,58	84.695,66	7	15.530,93	108.716,51	193.412,17
Total	1.305.720	0,58	757.317,60	75	15.530,93	1.164.819,75	1.922.137,35

Las subvenciones sujetas al límite son inferiores, para cada candidatura, al límite de los gastos electorales en el conjunto de la Comunidad Autónoma.

El límite máximo de la subvención se obtiene por la suma de la subvención sujeta al límite (escaños y votos) y la subvención no sujeta al límite (envíos electorales).

Cuadro nº 5: Límite máximo de la subvención

Candidatura	Subvención sujeta a límite	Subvención no sujeta a límite			Límite max. Subvención (1)+(2x3)
	(1)	Euros/elector (2)	Nº. Electores(3)	Total (2)x(3)	
PP	1.020.311,11	0,16	2.697.717	431.634,72	1.451.945,83
PSdeG-PSOE	452.155,46	0,16	2.697.717	431.634,72	883.790,18
AGE (EU-ANOVA)	256.258,61	0,16	2.697.717	431.634,72	687.893,33
BNG	193.412,17	0,16	2.697.717	431.634,72	625.046,89
Total	1.922.137,35	0,16	2.697.717	1.726.538,88	3.648.676,23

Este límite máximo de la subvención queda condicionado a que se justifique el gasto como regular, de conformidad con lo establecido en el artículo 127 de la LOREG, ya que en ningún caso la subvención correspondiente a cada candidatura podrá superar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora, (de acuerdo con la disposición adicional primera, apartado 1 de la citada Ley, en vez de Tribunal de Cuentas debe leerse Consello de Contas).

2.3 ADELANTOS O ANTICIPOS DE LAS SUBVENCIONES

El artículo 45.1 de la LEPG establece que "La Comunidad Autónoma de Galicia concederá anticipos de las subvenciones mencionadas a los partidos, coaliciones, federaciones y agrupaciones que hubieran obtenido representantes en las últimas elecciones celebradas al Parlamento de Galicia, de hasta un 30% de la subvención percibida en aquellas".

De acuerdo con esto se concedieron los siguientes anticipos de subvenciones:

Cuadro nº 6: Anticipo de subvención

Formación política	Subvención 2009	Anticipo 30%
PP	1.835.517,72	550.655,31
PSdeG - PSOE	1.392.384,06	417.715,22
AGE (EU-ANOVA)	0	0,00
BNG	957.287,76	287.186,33
Total	4.185.189,54	1.255.556,86

Estas cifras coinciden, en cada uno de los casos, con el límite del 30% que señala el mencionado artículo 45, calculado sobre las subvenciones otorgadas en las elecciones del 1 de marzo de 2009 al Parlamento de Galicia.

El artículo 133.4 de la LOREG establece: "El Estado (Comunidad Autónoma), en el plazo de 30 días posterior a la presentación ante el Tribunal de Cuentas (Consello de Contas) de su contabilidad y en concepto de adelanto mientras no concluyan las actuaciones del Tribunal de Cuentas (Consello de Contas), entregará a los administradores electorales el 90% del importe de las subvenciones que, de acuerdo con los criterios establecidos en la presente Ley con los resultados generales publicados en el BOE (DOG), descontado, en su caso, el anticipo a que se refiere el apartado 1 del artículo 127.bis de esta Ley.

Dispone este artículo que para poder recibir el anticipo los partidos, coaliciones y federaciones deberán presentar aval bancario por el 10% de la subvención percibida y certificación acreditativa de la adquisición, por los electos pertenecientes a la formación política, de la condición plena de Diputado.

La Xunta de Galicia comunicó, a requerimiento de este Consello, el estado de la tramitación de los anticipos de subvenciones a los partidos políticos.

De la documentación remitida por la Consellería de Presidencia, Administracións Públicas y Xustiza se deriva:

1º) Que el primer anticipo fue pagado en las cantidades correspondientes a los partidos que tenían derecho a ello.

2º) Que, en la fecha de la comunicación (superado el plazo establecido en el artículo 133.4 de la LOREG), aun no se había hecho efectivo el abono del segundo anticipo a las formaciones políticas que obtuvieron representación parlamentaria.

2.4. SUBVENCIONES PÚBLICAS PENDIENTES DE PERCIBIR

Al minorarse el límite de la subvención derivado de las previsiones del artículo 44 de la LEPG, con los anticipos o adelantos ya percibidos por cada formación política, la cuantía máxima pendiente de liquidar sería la siguiente:

Cuadro nº 7: Subvención teórica máxima pendiente de recibir

Formación política	Límite máximo Subvención	Anticipo 30%	Total (1)-(2)
PP	1.451.945,83	550.655,31	901.290,52
PSdeG - PSOE	883.790,18	417.715,22	466.074,96
AGE (EU-ANOVA)	687.893,33	0,00	687.893,33
BNG	625.046,89	287.186,33	337.860,56
Total	3.648.676,23	1.255.556,86	2.393.119,37

El importe máximo de la subvención queda condicionado a que se justifique el gasto, de conformidad con lo establecido en el artículo 127 de la LOREG, como ya fue indicado en el apartado 2.2 de este informe.

En la liquidación de estas cuantías se tendrán en cuenta, en su caso, las modificaciones derivadas de las propuestas incluidas en el presente informe, tendentes a la no adjudicación o reducción de la subvención pública correspondiente de acuerdo con lo establecido en el artículo 47.3 de la LEPG.

2.5. LÍMITE MÁXIMO DE GASTOS

El artículo 44.3 de la LEPG, actualizado por la Orden de la Consellería de Facenda del 28 de agosto de 2012, establece que: *"El límite de los gastos electorales en las elecciones al Parlamento de Galicia será el que resulte de multiplicar por cuarenta y seis céntimos de euro (0,46 €) el número de habitantes correspondientes a la población de derecho de la circunscripción donde presente sus candidaturas cada partido, federación, coalición o agrupación de electores"*.

Asimismo, establece que para el cálculo del dicho límite no se incluirán las cuantías subvencionadas por los gastos ocasionados por el envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales o propaganda y publicidad electoral.

La disposición adicional primera del Real Decreto 605/1999, del 16 de abril, de regulación complementaria de los procesos electorales, establece en cuanto a la determinación del límite de los gastos electorales, que para la aplicación de la fórmula regulada en las disposiciones especiales de la LOREG que permite

determinar el límite de los gastos electorales que pueden realizar los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones en cada tipo de elección, se tendrán en cuenta las cifras de población resultantes de la última revisión del Padrón municipal de habitantes, oficialmente aprobada.

Los datos del Padrón municipal de habitantes en vigor en la fecha de la celebración de las elecciones fueron los declarados por el Real Decreto 1782/2011, del 16 de diciembre, del Ministerio de Economía y Hacienda, por lo que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas al 1 de enero de 2011. De acuerdo con estos datos los límites de los gastos electorales se fijan en las cuantías siguientes:

Cuadro nº 8: Límite de gasto por circunscripción

Circunscripciones	Población1/01/2011	€/habitante	Límite de gastos en €
Coruña, A	1.147.124	0,46	527.677,04
Lugo	351.530	0,46	161.703,80
Ourense	333.257	0,46	153.298,22
Pontevedra	963.511	0,46	443.215,06
Galicia	2.795.422	0,46	1.285.894,12

El límite máximo de gastos, sin tener en cuenta los gastos correspondientes al envío a los electores de sobres y papeletas electorales o publicidad y propaganda, de la Comunidad Autónoma en su conjunto, es aplicable a todas las formaciones políticas analizadas, al concurrir a los comicios en las cuatro circunscripciones.

El límite de gastos en las elecciones de 2012 disminuyó respecto al de las anteriores elecciones ya que la tasa de actualización que se aplicó sobre las cuantías fijadas en 2009 fue del -20%. Esto fue debido, según lo expuesto en la Orden del 28 de agosto de 2012, a las circunstancias extraordinarias motivadas por una situación de recesión económica que implican una importante disminución de los ingresos no financieros autonómicos.

Esto hizo que el límite de gasto se había situado en los importes establecidos para las elecciones del año 2001 tal como se expone en el siguiente cuadro:

Cuadro nº 9: Histórico del límite de gasto electoral

Año	Población	Límite de gasto por habitante	Límite de gasto
1997	2.825.020	0,41	1.158.258,20
2001	2.731.900	0,46	1.256.674,00
2005	2.750.985	0,52	1.430.512,20
2009	2.784.169	0,58	1.614.818,02
2012	2.795.422	0,46	1.285.894,12

A este límite de gastos habría que sumarle la subvención por electores que no está sujeta a límite de gastos, con el que resultaría un volumen máximo de gastos para cada partido, coalición o agrupación de electores en 2012 de 1.717.528,84 euros, de acuerdo con el siguiente detalle.

Cuadro nº 10: Volumen máximo de gasto.

Concepto	Importe
Límite de gastos	1.285.894,12
Subvención no sujeta a límite	431.634,72
Total	1.717.528,84

La LOREG establece además otro límite de obligado cumplimiento a los gastos electorales que es el establecido por el artículo 58 de la LOREG, relativo a los gastos de publicidad en prensa periódica y en las emisoras de radio privadas, en los que las formaciones políticas tampoco pueden superar el 20% del límite de gastos, ascendiendo a 257.178,82 euros (20% x 1.285.894,12 euros). El límite establecido por este artículo es aplicable a las elecciones al Parlamento de Galicia en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional primera de la LOREG y en el artículo 25.4 de la LEPG.

2.6. ACTUACIONES DE LAS JUNTAS ELECTORALES

El artículo 132.1 de la LOREG, prevé que desde la fecha de convocatoria hasta el centésimo día posterior a la celebración de las elecciones, las Juntas Electorales velarán por el cumplimiento de las normas establecidas en dicha Ley sobre gastos y subvenciones electorales, añadiendo el apartado 5º que "*asimismo las Juntas Electorales informarán al Tribunal de Cuentas de los resultados de su actividad fiscalizadora*".

La Xunta Electoral de Galicia comunicó a este Consello de Contas el nombre de los Administradores Generales de los partidos políticos, las cuentas corrientes abiertas en las Entidades Financieras, los préstamos y créditos solicitados y su afectación a la subvención.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132.5 de la LOREG, el Consello de Contas solicitó por escrito a la Xunta Electoral de Galicia la información detallada de su actividad fiscalizadora, sin que hasta la fecha de cierre del presente informe se hubiera recibido la misma.

2.7. RESUMEN DE CONCLUSIONES

Se formulan de manera diferenciada para cada partido político las conclusiones que se consideran procedentes, poniéndose especial énfasis en la rendición de cuentas de la contabilidad detallada y documentada en los plazos previstos, la información que las entidades financieras deben remitir al Consello de Contas sobre las concesiones de créditos a las formaciones políticas, la información de la facturación realizada por proveedores y acreedores superiores 10.000 euros, así como las propuestas de adjudicación, reducción o no adjudicación de las subvenciones que constan en este informe.

2.8. DECLARACIÓN DE GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS

Finalmente, se emite una declaración que teniendo en cuenta de los gastos justificados pone de manifiesto la cifra máxima que puede alcanzar la subvención pública una vez descontados los adelantos percibidos y, por lo tanto los importes líquidos pendientes de percibir por cada uno de los partidos políticos que obtuvieron representación parlamentaria.

3. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES

El artículo 121.2 de la LOREX, conforme a la redacción dada por la Ley Orgánica 8/1991, del 13 de marzo, establece que la contabilidad se ajustará en todo caso a los principios generales contenidos en el vigente Plan General de Contabilidad.

De seguido, se pondrán de manifiesto para cada formación política a las que se extiende el alcance de esta fiscalización, el resultado de las verificaciones realizadas en el transcurso de la revisión así como la opinión de auditoría sobre la representatividad de las respectivas cuentas electorales.

3.1. PARTIDO POPULAR

3.1.1. Documentación remitida

Con el número 224 de registro de entrada en este Consello, de fecha 19 de febrero de 2013, se recibió, dentro del plazo legal previsto en el artículo 46.1 de la LEPG, la documentación contable electoral correspondiente a las elecciones autonómicas de 2012.

En la fiscalización realizada sobre la totalidad de documentos y estados rendidos se observaron las siguientes particularidades:

3.1.2. Recursos financieros

Los recursos financieros declarados en la contabilidad rendida por el PP para su campaña electoral ascienden a 1.950.655,31 euros.

Estos recursos se pueden agrupar, según su procedencia, en los siguientes conceptos:

Cuadro nº 11: Ingresos declarados PP

RECURSOS DECLARADOS	Euros
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	0,00
Operaciones de endeudamiento	900.000,00
Anticipos de la Administración	550.655,31
Aportaciones del partido	500.000,00
Ingresos financieros	0,00
Otros ingresos	0,00
TOTAL RECURSOS	1.950.655,31

No consta que hubiese contribuciones de personas físicas.

El PP suscribió una póliza de contrato de cuenta de crédito con una entidad bancaria, con un límite de crédito de 900.000 euros. La fecha de su vencimiento es el 28 de septiembre de 2013. En garantía del pago se afectan el derecho al cobro de las subvenciones que pueda recibir el PP por los resultados electorales, por el envío de papeletas, sobres o publicidad, como consecuencia de su participación en las elecciones al Parlamento de Galicia.

Se verificó el origen de los fondos aportados por el partido de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 126.3 de la LOREG.

Asimismo, la financiación pública recoge el anticipo del 30% de las cantidades concedidas en concepto de subvención electoral en las anteriores elecciones al Parlamento de Galicia en 2009, tal como disponen el artículo 45 de la LEPG y el 127 de la LOREG. El importe contabilizado por este concepto asciende a 550.655,31 euros, cantidad que coincide con la transferida por la Xunta de Galicia.

La formación política reconoció en cuentas la estimación de la subvención a cobrar de la Xunta de Galicia según los resultados alcanzados, aplicando el principio de devengo de acuerdo con el artículo 121.2 de la LOREG. Este reconocimiento se hizo mediante un cargo en una cuenta del subgrupo 44 – Deudores varios, y un abono en la cuenta 740 – Subvenciones oficiales a la explotación. El importe total del asiento fue de 763.085,80 euros.

3.1.3. Gastos electorales

3.1.3.1. Gastos por operaciones ordinarias

La separación de los gastos que corresponden a operaciones comunes de campaña de los que corresponden al envío personal y directo a los electores de sobres, papeletas y propaganda y publicidad electorales, se hizo empleando subcuentas de la cuenta 627-Publicidad, propaganda y relaciones públicas.

Los gastos por operaciones ordinarias declarados por el PP ascendieron a 1.234.842,19 euros, agrupándose, en base a la cuenta de resultados, en los siguientes conceptos:

Cuadro nº 12: Gastos ordinarios declarados PP

GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	Euros
A) Gastos declarados	1.234.842,19
Gastos de publicidad exterior	222.185,04
Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	252.197,42
Gastos financieros liquidados	3.879,60
Estimación de gastos financieros	13.875,70
Otros gastos ordinarios	742.704,43
B) Gastos reclasificados netos	0,00
C) Gastos irregulares	0,00
Gastos con justificación insuficiente o no justificados	0,00
Gastos fuera de plazo	0,00
Gastos de naturaleza no electoral	0,00
D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	0,00
E) Total gastos electorales ordinarios justificados (La)+(B)-(C)+(D)	1.234.842,19

Se revisó el 100% de la documentación acreditativa de los registros contables.

Respecto a estos gastos ordinarios de campaña, el Consello de Contas realiza las siguientes observaciones:

- Los gastos liquidados por la operación de crédito fueron incluidos en su totalidad en la contabilidad del PP, y comprenden los gastos de formalización por importe de 2.796,08 euros, y la liquidación de intereses por 3.879,60 euros, así como la previsión de intereses a la que se refiere el artículo 130.g) de la LOREG, por importe de 13.875,70 euros. El cálculo de los intereses previstos se estima correcto.

De todo lo expuesto se deriva que el importe de los gastos electorales comunes justificados se eleva a 1.234.842,19 euros.

3.1.3.2. Gastos por envíos electorales

Los gastos electorales ocasionados por el envío directo y personal a los electores de propaganda electoral, que se tratan de forma diferenciada en el artículo 44.2 de la LEPG, ascendieron, según la contabilidad del PP, a 293.430 euros.

Estos gastos se registraron por la formación política en los siguientes conceptos:

Cuadro nº 13: Gastos por envíos de propaganda declarados PP

GASTOS POR ENVÍO DE PROPAGANDA ELECTORAL	Euros
A) Gastos declarados	293.430,00
Gastos financieros liquidados	0,00
Estimación de gastos financieros	0,00
Otros gastos de envío	293.430,00
B) Gastos reclasificados netos	0,00
C) Gastos irregulares	0,00
Gastos con justificación insuficiente o no justificados	0,00
Gastos fuera de plazo	0,00
Gastos de naturaleza no electoral	0,00
D) Total gastos electorales por envíos justificados (La) +(B)-C)	293.430,00
E) Número de envíos justificados con pleno derecho a subvención	2.322.606
F) Gastos por envíos justificados no cubiertos por la subvención	0,00

Se examinó la totalidad de la documentación acreditativa de las anotaciones contables sin que se encontraran incidencias destacables. Por lo tanto los gastos regulares justificados ascienden a la cantidad de 293.430 euros.

3.1.4. Cálculo del límite de gastos electorales

El límite máximo de gastos se analizó en el apartado 2.5 de este informe, ascendiendo a 1.285.894,12 euros, ya que esta formación concurrió a las elecciones en las cuatro circunscripciones.

Además, hay que tener en cuenta que la subvención por envíos electorales (para envío de sobres, papeletas, publicidad y propaganda) tiene un límite máximo de subvención de 431.634,72 euros, (2.697.717 electores por 0,16 euros por elector).

La comparación entre los gastos contabilizados y el límite máximo de gastos es la siguiente:

Cuadro nº 14: Límites de gastos PP

LÍMITES DE GASTOS EN EL PROCESO	Euros
Límite máximo de gastos	1.285.894,12
Gastos a considerar a efectos del límite máximo de gastos	1.234.842,19
Exceso en el límite de gastos	0,00
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art.58 LOREG)	257.178,82
Gastos a considerar a efectos de límite	252.197,42
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	0,00

Como se observa, los gastos contabilizados no superan al límite legalmente previsto.

El límite de gastos de publicidad **en prensa periódica y emisoras de radio privadas**, establecido por el artículo 58 de la LOREG, asciende a 257.178,82 euros (véase el apartado 2.5 de este informe). El importe de los gastos electorales declarados por este concepto fue de 252.197,42 euros, que no supera el límite legal antes referido.

3.1.5. Verificación del cumplimiento del artículo 133.4

Conforme a lo establecido en el artículo 133.4 de la LOREG, la entidad financiera otorgante del crédito remitió al Consello de Contas la información relativa a la operación descrita en el apartado relativo a los recursos financieros.

3.1.6. Verificación del cumplimiento del artículo 133.5

El 100% de las empresas sujetas a la obligación de comunicar datos de su facturación debido a que se hubiera superado la cantidad de 10.000 euros, cumplieron con dicha obligación de manera oportuna. En este caso se encuentran 20 empresas que facturaron servicios prestados por un importe de 1.464.387,61 euros.

No se encontraron otras incidencias dignas de mención.

3.1.7. Tesorería de la campaña

Fondos líquidos

Con carácter general todos los ingresos y pagos contabilizados se hicieron por medio de la cuenta corriente abierta para la campaña electoral, tal como establece el artículo 125.1 de la LOREG, excepto en el caso de la contabilización de las aportaciones del propio partido, ya que se empleó erróneamente una cuenta del subgrupo 57 Tesorería para recoger las disposiciones de efectivo producidas en una cuenta corriente que no tenía el carácter de electoral.

Dado que en esta cuenta de tesorería solo se contabilizaron los abonos correspondientes a las retiradas de fondos para su ingreso en la cuenta electoral en concepto de traspaso de cuentas, el saldo de la contabilidad es acreedor con el que aparece como un descubierto en la cuenta corriente, lo que no se corresponde con la realidad.

Se debería haber empleado una cuenta del grupo 7 - Ingresos, para contabilizar las aportaciones del propio partido con cargo a cuenta de tesorería vinculada a la cuenta bancaria electoral.

El resumen de las conclusiones alcanzadas en este área es el siguiente:

Cuadro nº 15: Tesorería PP

TESORERÍA DE CAMPAÑA	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art.125.3 LOREG	NO
Deuda con los proveedores	NO

Intereses devengados

En la fecha de cierre de la contabilidad electoral, rendida al Consello de Contas, sólo figuran como obligaciones pendientes de pago los intereses devengados y no vencidos del préstamo concertado por la formación política, así como el reintegro del saldo dispuesto en el mencionado crédito. Lo correcto sería registrar contablemente los intereses en la cuenta 527 – Intereses a corto plazo de deudas con entidades de crédito, en lugar de la cuenta 410.

Cuentas bancarias

La cuenta 5721181, corresponde a la cuenta corriente de la campaña electoral, y presenta un saldo deudor en la fecha de cierre de la contabilidad de 436.258,82 euros.

La cuenta 5720181, registra, como ya se dijo, las aportaciones del partido para afrontar los gastos electorales, presentando un saldo acreedor en la fecha de cierre de 500.000 euros, la totalidad de las aportaciones recibidas.

Plazo de los pagos

Todos los pagos se hicieron dentro del plazo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG.

3.1.8. Cálculo del límite máximo de la subvención

Como ya se expuso en el apartado 2.2 de este informe y según el Acuerdo del 5 de noviembre de 2012 por el que se hacen públicos los resultados generales y por circunscripciones y la relación de diputados y diputadas proclamados electos en las elecciones al Parlamento de Galicia realizadas el día 21 de octubre de 2012, el importe de las subvenciones a que tendría derecho el PP serían, en la opinión del Consello de Contas, las siguientes:

Cuadro nº 16: Subvenciones electorales PP

LIQUIDACIÓN	Euros
Subvención máxima por gastos ordinarios	1.020.311,11
Gastos ordinarios justificados	1.234.842,19
A) Subvención que correspondería	1.020.311,11
Subvención máxima por gastos de envíos electorales	431.634,72
Gastos por envíos electorales justificados	293.430,00
B) Subvención que correspondería	293.430,00
C) Gastos de naturaleza no electoral	0,00
D) Exceso en el límite de gastos de publicidad	0,00
(A)+(B)-(C)-(D)	1.313.741,11
Anticipo percibido	550.655,31
Subvención por liquidar	763.085,80

En consecuencia, la subvención pendiente de otorgar no podrá ser superior, en ningún caso, a 763.085,80 euros.

3.1.9. Propuesta de no adjudicación o de reducción de la subvención electoral

Vistos los resultados de la fiscalización de la contabilidad electoral del Partido Popular para las elecciones al Parlamento de Galicia celebradas el día 21 de octubre de 2012, el Consello de Contas, resuelve no formular ninguna de las propuestas de no adjudicación o de reducción de la subvención electoral previstas en el artículo 47.3 de la LEPG.

3.1.10. Conclusiones

En base a las actuaciones realizadas se emiten las siguientes conclusiones:

1. La documentación requerida fue remitida dentro de los plazos legalmente establecidos.
2. Se verificó el cumplimiento de los requisitos relativos a la documentación exigida y a la llevanza de los registros contables elaborados con base en la misma.
3. Los gastos realizados quedaron acreditados mediante la documentación remitida y examinada, encontrándose comprendidos dentro de los límites legales.
4. Se verificó el cumplimiento de la legalidad, tanto de la estrictamente electoral como la de general aplicación.
5. La contabilidad electoral rendida por el Partido Popular es representativa excepto por el saldo acreedor de una cuenta de Tesorería por importe de 500.000 euros, ya que no es una cuenta asociada a una cuenta corriente electoral.

Además, se considera procedente formular las siguientes observaciones:

- De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la LOREG, solo se deben emplear cuentas bancarias abiertas expresamente para la recaudación de fondos destinados a sufragar los gastos electorales y para pagar estos.
- Las aportaciones del propio partido se deben contabilizar abonando una cuenta del grupo 7 - Ingresos con cargo a la cuenta de tesorería vinculada a la cuenta bancaria electoral.
- Los intereses devengados y no vencidos deben contabilizarse con abono a la cuenta 527.- Intereses a corto plazo de deudas con entidades de crédito, en vez de la cuenta 410 acreedores por prestación de servicios. La cuenta 527 recoge precisamente en el Haber el importe de los intereses devengados durante el ejercicio, incluidos los no vencidos, con cargo a las cuentas 662 y 663.

3.1.11. Opinión

1º) Auditamos las cuentas electorales del Partido Popular, correspondientes a las elecciones al Parlamento de Galicia celebradas el 21 de octubre de 2012, que comprenden el Balance de Situación y la cuenta de Pérdidas y Ganancias, correspondientes a los gastos e ingresos electorales, siendo su formulación responsabilidad del Administrador General del partido.

2º) Nuestra responsabilidad no es expresar una opinión sobre las Cuentas Anuales de la formación política en su conjunto, sino fiscalizar los ingresos y gastos electorales y realizar una propuesta de subvención, teniendo en cuenta los gastos electorales regulares justificados al Consello de Contas, el límite máximo de gastos y el límite máximo de subvención que corresponde al Partido Popular de acuerdo con sus resultados electorales.

3º) El trabajo fue realizado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, que incluyen el examen, mediante la realización de pruebas de verificación de los justificantes de importe superior a 1.000 euros, de la evidencia justificativa de las cuentas electorales y la evaluación de su presentación y de los principios contables aplicados y de las estimaciones realizadas.

4º) En nuestra opinión las cuentas electorales presentadas por la formación política expresan, en las áreas de gastos e ingresos, la imagen fiel de sus operaciones, conteniendo la información suficiente para su adecuada interpretación y comprensión excepto por las observaciones reflejadas en el apartado 3.1.10 anterior.

5º) La propuesta de subvención que formula el Consello de Contas para el Partido Popular es de 1.313.741,11 euros. A esta cantidad hay que descontarle 550.655,31 euros, en concepto de anticipos recibidos a cuenta, resultando un importe líquido a percibir de 763.085,80 euros.

3.1.12. Alegaciones

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 58.a) del Reglamento de Régimen Interior del Consello de Contas de Galicia, aprobado por Resolución del 25 de junio de 1992 del Parlamento de Galicia (DOG nº 138, viernes, 17 de junio de 1992), se puso en conocimiento del Partido Popular el resultado de las actuaciones de este Consello de Contas, dándole un plazo de 10 días para la formulación de las alegaciones que, de ser el caso, consideraran oportunas.

Con fecha 26 de abril de 2013, el Administrador General acreditado remitió escrito en el que se expresa que el Partido Popular decidió “no presentar ninguna clase de alegaciones al proyecto de informe”.

3.2. PARTIDO DE LOS SOCIALISTAS DE GALICIA - PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOLA

3.2.1. Documentación remitida

Con fecha 18 de febrero de 2013, registro de entrada número 218, se recibió, dentro del plazo previsto en el artículo 46.1 de la LEPG, la documentación contable electoral correspondiente a las elecciones autonómicas del 21 de octubre de 2012.

En la fiscalización realizada sobre la totalidad de documentos y estados rendidos se observaron las siguientes particularidades:

3.2.2. Recursos financieros

Los recursos financieros declarados en la contabilidad rendida por el PSdeG-PSOE para su campaña electoral ascienden a 976.715,21 euros.

Estos recursos se pueden agrupar, según su procedencia, en los siguientes conceptos:

Cuadro nº 17: Ingresos declarados PSdeG-PSOE

RECURSOS DECLARADOS	Euros
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	0,00
Operaciones de endeudamiento	559.000,00
Anticipos de la Administración	417.715,21
Aportaciones del partido	0,00
Ingresos financieros	0,00
Otros ingresos	0,00
TOTAL RECURSOS	976.715,21

No consta que hubiese contribuciones de personas físicas o jurídicas ni del partido.

El PSdeG-PSOE suscribió dos pólizas de contrato de cuenta de crédito con dos entidades bancarias, una con un límite de 350.000 euros y fecha de vencimiento el 1 de octubre de 2013 y, otra con un límite de 209.000 euros y fecha de vencimiento el 30 de abril de 2014. En garantía del pago se afecta al derecho al cobro de las subvenciones que pueda recibir el PSdeG-PSOE por los resultados electorales y por el envío de papeletas, sobres o publicidad, como consecuencia de su participación en las elecciones al Parlamento de Galicia.

La formación política no reconoció en cuentas la estimación de la subvención a cobrar de la Xunta de Galicia según los resultados alcanzados.

La entidad concedente del crédito de 209.000 euros no cumplió con la obligación de información establecida por el artículo 133.3 de la LOREG, por lo que fue circularizada.

La financiación pública recoge el anticipo del 30% de las cantidades concedidas en concepto de subvención electoral en las últimas elecciones celebradas al Parlamento de Galicia, tal como disponen el artículo 45 de la LEPG y el 127 de la LOREG. La cuantía total del anticipo asciende a 417.715,21 euros.

3.2.3. Gastos electorales

3.2.3.1. Gastos por operaciones ordinarias

El PSdeG-PSOE presentó sus estados contables separando las operaciones ordinarias de las que corresponden a los envíos electorales.

Los gastos por operaciones comunes declarados por el PSdeG-PSOE ascendieron a 940.887,71 euros, agrupándose en los siguientes conceptos:

Cuadro nº 18: Gastos ordinarios declarados PSdeG-PSOE

GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	Euros
A) Gastos declarados	940.887,71
Gastos de publicidad exterior (art.55 LOREG)	209.846,21
Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	201.726,52
Gastos financieros liquidados	1.792,50
Estimación de gastos financieros	6.513,07
Otros gastos comunes	521.009,41
B) Gastos reclasificados netos	0,00
C) Gastos irregulares	0,00
Gastos con justificación insuficiente o no justificados	0,00
Gastos fuera de plazo	0,00
Gastos de naturaleza no electoral	0,00
D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	7,50
E) Total gastos electorales ordinarios justificados (A)+(B)-(C)+(D)	940.895,21

Se revisó el 100% de la documentación acreditativa de los registros contables.

Respecto a estos gastos ordinarios de campaña, el Consello de Contas realiza las siguientes observaciones:

- Se incluyen en los gastos ordinarios la cantidad de 7,50 euros correspondientes al importe de los gastos por envíos electorales que no resulta cubierto por la subvención a percibir.

- Los gastos liquidados por la operación de crédito fueron incluidos en su totalidad en la contabilidad del PSdeG-PSOE, y comprenden los gastos de formalización, la previsión de intereses a la que se refiere el artículo 130.g) de la LOREG y los intereses liquidados. El cálculo de los intereses previstos se estima correcto.

De todo lo expuesto se deduce que el importe de los gastos electorales comunes justificados, por el PSdeG-PSOE, se eleva a 940.895,21 euros.

3.2.3.2. Gastos por envíos electorales

Los gastos electorales ocasionados por el envío directo y personal a los electores de propaganda electoral, que se tratan de forma diferenciada en el artículo 44.2 de la LEPG, ascendieron, según la contabilidad del PSdeG-PSOE, a 367.876,94 euros.

Estos gastos se registraron por la formación política en los siguientes conceptos:

Cuadro nº 19: Gastos por envíos de propaganda declarados PSdeG-PSOE

GASTOS POR ENVÍO DE PROPAGANDA ELECTORAL	Euros
A) Gastos declarados	367.876,94
Gastos financieros liquidados	2.549,91
Estimación de gastos financieros	7.122,69
Otros gastos de envío	358.204,34
B) Gastos reclasificados netos	0,00
C) Gastos irregulares	0,00
Gastos con justificación insuficiente o no justificados	0,00
Gastos fuera de plazo	0,00
Gastos de naturaleza no electoral	0,00
D) Total gastos electorales por envíos justificados (A) +(B)-C)	367.876,94
E) Número de envíos justificados con derecho a subvención	2.299.184
F) Gastos por envíos justificados no cubiertos por la subvención	7,50

Se examinó la totalidad de la documentación acreditativa de las anotaciones contables sin encontrar ninguna incidencia destacable, realizando este Consello de Contas la siguiente observación:

- El total de los gastos regulares justificados asciende a la cantidad de 367.876,94 euros, importe que supera la cuantía máxima de la subvención establecida para este concepto en función del número de envíos justificados, en la cantidad de 7,50 euros, por lo que esta diferencia se imputa a gastos ordinarios.

3.2.4. Cálculo del límite máximo de gastos

El límite máximo de gastos se analizó en el apartado 2.5 de este informe, ascendiendo a 1.285.894,12 euros, ya que esta formación concurrió a las elecciones en las cuatro circunscripciones.

Además, hay que tener en cuenta que la subvención por envíos electorales (para envío de sobres, papeletas, publicidad y propaganda) tiene un importe máximo de subvención de 431.634,72 euros, (2.697.717 electores por 0,16 euros por elector).

La comparación entre los gastos contabilizados y el límite máximo de gastos es la siguiente:

Cuadro nº 20: Límites de gastos PSdeG-PSOE

LÍMITES DE GASTOS EN EL PROCESO	Euros
Límite máximo de gastos	1.285.894,12
Gastos a considerar a efectos del límite máximo de gastos	940.895,21
Exceso en el límite de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art.58 LOREG)	257.178,82
Gastos a considerar a efectos de límite	201.726,52
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

Como se observa, los gastos contabilizados no superan al límite legalmente previsto.

El límite de gastos de publicidad **en prensa periódica y emisoras de radio privadas**, establecido por el artículo 58 de la LOREG, asciende a 257.178,82 euros (véase el apartado 2.5 de este informe). El importe de los gastos electorales declarados por este concepto fue de 201.726,52 euros, que no supera el límite legal antes referido.

3.2.5. Verificación del cumplimiento del artículo 133.4 de la LOREG

Sólo una de las dos entidades financieras otorgantes de créditos a esta formación remitió al Consello de Contas la información relativa a las operaciones descritas en el apartado relativo a los recursos financieros, conforme a lo establecido en el artículo 133.3 de la LOREG. Por ello, se procedió a circularizar a esta entidad financiera que no comunicó, dentro del plazo establecido en el artículo 133 de la LOREG, noticia detallada de los créditos concedidos a las diferentes formaciones políticas.

3.2.6. Verificación del cumplimiento del artículo 133.5 de la LOREG

El 83% de las empresas sujetas a la obligación de comunicar datos de su facturación debido a que se hubiese superado el importe de 10.000 , euros cumplieron con dicha obligación de manera oportuna. En este caso se encuentran 10 empresas que facturaron servicios prestados por un importe de 1.249.590 euros.

Se circularizó a dos empresas que no comunicaron su facturación para verificar que existe coincidencia entre los importes facturados que figuran registrados en la contabilidad del partido político y los importes resultantes de la información derivada de esa circularización.

No se encontraron otras incidencias dignas de mención.

3.2.7. Tesorería de la campaña

Fondos líquidos

Todos los ingresos y pagos contabilizados se hicieron por medio de las cuentas corrientes abiertas para la campaña electoral, tal como establece el artículo 125.1 de la LOREG, bien directamente o a través de la caja del partido, con fondos procedentes de dichas cuentas corrientes.

El resumen de las conclusiones alcanzadas en esta área es el siguiente:

Cuadro nº 21: Tesorería PSdeG-PSOE

TESORERÍA DE CAMPAÑA	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art.125.3 LOREG	49.999,62
Deuda con los proveedores	NO

Cuentas bancarias

Las cuentas correspondientes a la campaña electoral presentan un saldo en la fecha de cierre de la contabilidad de 0 euros.

Intereses devengados

En la fecha de cierre de la contabilidad electoral rendida al Consello de Contas, figuran como obligaciones pendientes de pago los intereses devengados y no vencidos de los préstamos concertados por la formación política y el reintegro del saldo dispuesto de los mencionados créditos.

Deudas

No existen deudas con proveedores en la fecha de cierre de la contabilidad.

Plazo de los pagos

Todos los pagos excepto uno se realizaron dentro del plazo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG.

3.2.8. Cálculo del límite máximo de la subvención

De acuerdo con lo expuesto en el apartado 2.1 de este informe relativo a los importes de las subvenciones electorales y con el Acuerdo del 5 de noviembre de 2012 por el que se hacen públicos los resultados generales y por circunscripciones y la relación de diputados y diputadas proclamados electos en las elecciones al Parlamento de Galicia realizadas el día 21 de octubre de 2012, el importe de las subvenciones a que tendría derecho el PsdeG-PSOE serían las siguientes:

Cuadro nº 22: Subvenciones electorales PsdeG-PSOE

LIQUIDACIÓN	Euros
Subvención máxima por gastos ordinarios	452.155,46
Gastos ordinarios justificados	940.895,21
A) Subvención que correspondería	452.155,46
Subvención máxima por gastos de envíos electorales	431.634,72
Gastos por envíos electorales justificados	367.876,94
B) Subvención que correspondería	367.869,44
C) Gastos de naturaleza no electoral	0,00
D) Exceso en el límite de gastos de publicidad	0,00
(A)+(B)-(C)-(D)	820.024,90
Anticipo percibido	417.715,22
Subvención por liquidar	402.309,68

En consecuencia, la subvención pendiente de otorgar no podrá ser superior, en ningún caso, a 402.309,68 euros.

3.2.9. Propuesta de no adjudicación o de reducción de la subvención electoral

Vistos los resultados de la fiscalización de la contabilidad electoral del Partido dos Socialistas de Galicia-Partido Socialista Obrero Español para las elecciones mencionadas, este Consello de Contas resuelve no formular ninguna de las propuestas de no adjudicación o de reducción de la subvención electoral previstas en el artículo 47.3 de la LEPG.

3.2.10. Conclusiones

En base a las actuaciones realizadas se emiten las siguientes conclusiones:

1. La documentación requerida fue remitida dentro de los plazos legalmente establecidos.
2. Se verificó el cumplimiento de los requisitos relativos a la documentación exigida y a la llevanza de los registros contables elaborados con base en la misma.
3. Los gastos realizados quedaron acreditados mediante la documentación remitida y examinada, encontrándose comprendidos dentro de los límites legales.
4. Se verificó el cumplimiento de la legalidad, tanto de la estrictamente electoral como la de general aplicación.
5. La contabilidad electoral rendida por el PSdeG-PSOE es representativa.

3.2.11. Opinión

1º) Auditamos las cuentas electorales del PSdeG-PSOE, correspondientes a las elecciones al Parlamento de Galicia celebradas el 21 de octubre de 2012, que comprenden el Balance de situación y la cuenta de Pérdidas y Ganancias, correspondientes a los gastos e ingresos electorales, siendo su formulación responsabilidad del Administrador General del partido.

2º) Nuestra responsabilidad no es expresar una opinión sobre las Cuentas Anuales de la formación política en su conjunto, sino fiscalizar los ingresos y gastos electorales y realizar una propuesta de subvención, teniendo en cuenta los gastos electorales regulares justificados al Consello de Contas, el límite máximo de gastos y el límite máximo de subvención que corresponde al partido de acuerdo con sus resultados electorales.

3º) El trabajo fue realizado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, que incluyen el examen, mediante la realización de pruebas de verificación del total de justificantes (100%), de la

evidencia justificativa de las cuentas electorales y la evaluación de su presentación y de los principios contables aplicados y de las estimaciones realizadas.

4º) En nuestra opinión las cuentas electorales presentadas por la formación política expresan, en las áreas de gastos e ingresos, la imagen fiel de sus operaciones, conteniendo la información suficiente para su adecuada interpretación y comprensión.

5º) La propuesta de subvención que formula el Consello de Contas para el Partido dos Socialistas de Galicia-Partido Socialista Obrero Español asciende a 820.024,90 euros, cantidad a la que hay que descontarle los anticipos recibidos a cuenta por importe de 417.715,22 euros, resultando un importe líquido a percibir de 402.309,68 euros.

3.2.12. Alegaciones

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 58.a) del Reglamento de Régimen Interior del Consello de Contas de Galicia, aprobado por Resolución del 25 de junio de 1992 del Parlamento de Galicia (DOG nº 138, viernes, 17 de junio de 1992), se puso en conocimiento del PSdeG-PSOE el resultado de las actuaciones de este Consello de Contas, dándole un plazo de 10 días para la formulación de las alegaciones que, de ser el caso, considerasen oportunas.

Con fecha 26 de abril de 2013, el Administrador General acreditado remitió escrito en el que se expresa: "por medio del presente escrito y en la representación que ostento vengo a poner de manifiesto no presentar alegaciones, al no encontrar motivo que contravenga la regularidad de la contabilidad presentada y los resultados Provisionales de la Fiscalización llevada a cabo por ese Consello de Contas".

3.3. ALTERNATIVA GALEGA DE ESQUERDA (ESQUERDA UNIDA – ANOVA)

3.3.1. Documentación remitida

Con número 233 de registro de entrada en este Consello, de fecha 20 de febrero de 2013, se recibió, dentro del plazo legal previsto en el artículo 46.1 de la LEPG, la documentación contable electoral correspondiente a las elecciones autonómicas celebradas el 21 de octubre de 2012.

La documentación se remitió acompañada por un escrito de los administradores generales mancomunados de esta formación política. Acompañan, asimismo, comunicación a la Xunta electoral de Galicia del nombramiento de los administradores generales en el proceso electoral, comunicación de la apertura de la cuenta corriente electoral y de la afición de los créditos electorales a favor del Banco Popular. Se remite también el acuerdo de constitución de la coalición electoral Alternativa Galega de Esquerda.

En la fiscalización realizada sobre la totalidad de documentos y estados rendidos, se observan las siguientes particularidades:

3.3.2. Recursos financieros

Los recursos financieros declarados en la contabilidad rendida por AGE para su campaña electoral ascienden a 550.099,82 euros.

Estos recursos se pueden agrupar, según su procedencia, en los siguientes conceptos:

Cuadro nº 23: Ingresos declarados AGE

RECURSOS DECLARADOS	Euros
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	650,00
Operaciones de endeudamiento	0,00
Anticipos de la Administración	0,00
Aportaciones del partido	549.449,82
Ingresos financieros	0,00
Otros ingresos	0,00
TOTAL RECURSOS	550.099,82

Esta formación no pudo solicitar el anticipo del 30% de las cantidades concedidas en concepto de subvención electoral en las últimas elecciones celebradas al Parlamento de Galicia en 2009, al no tener derecho a él por no haberse presentado al anterior proceso electoral.

De acuerdo con la información suministrada por los administradores electorales, en las aportaciones procedentes de la tesorería ordinaria de los partidos que configuran AGE se incluyen los fondos procedentes de dos créditos bancarios suscritos por Izquierda Unida (IU), por importe de 150.000 euros y 160.000 euros, lo que hace un total de 310.000 euros.

En garantía del pago de los mencionados créditos se afectó la totalidad de las subvenciones que pueda recibir AGE por los resultados de las elecciones al Parlamento de Galicia del 21 de octubre de 2012.

También figura como aportación de IU la cantidad de 98.425,88 euros que corresponden a dos facturas de las que se hace cargo directamente esta formación política.

3.3.3. Gastos electorales

3.3.3.1. Gastos por operaciones ordinarias

La separación entre los gastos que corresponden a operaciones ordinarias de campaña y los gastos que corresponden al envío personal y directo a los electores de sobres, papeletas y propaganda y publicidad electorales, se hace empleando dos cuentas del subgrupo 67 – Pérdidas procedentes de activos no corrientes y gastos excepcionales.

Los gastos de operaciones comunes ascendieron a 288.628,28 euros, agrupándose en los siguientes conceptos:

Cuadro nº 24: Gastos ordinarios declarados AGE

GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	Euros
A) Gastos declarados	288.628,28
Gastos de publicidad exterior (art.55 LOREG)	24.962,29
Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	1.052,70
Gastos financieros liquidados	0,00
Estimación de gastos financieros	0,00
Otros gastos ordinarios	262.613,29
B) Gastos reclasificados netos	0,00
C) Gastos irregulares	0,00
Gastos con justificación insuficiente o no justificados	0,00
Gastos fuera de plazo	0,00
Gastos de naturaleza no electoral	0,00
D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	37.474,45
E) Total gastos electorales ordinarios justificados (A)+(B)-(C)+(D)	326.102,73

Se revisó el 100% de la documentación acreditativa de los registros contables.

3.3.3.2. Gastos por envíos electorales

Los gastos electorales ocasionados por el envío directo y personal a los electores de propaganda electoral, que se tratan de forma diferenciada en el artículo 44.2 de la LEPG, ascendieron, según la contabilidad de AGE, a 405.343,89 euros.

Estos gastos se registraron por la formación política en los siguientes conceptos:

Cuadro nº 25: Gastos por envíos de propaganda declarados AGE

GASTOS POR ENVÍO DE PROPAGANDA ELECTORAL	Euros
A) Gastos declarados	405.343,89
Gastos financieros liquidados	0,00
Estimación de gastos financieros	0,00
Otros gastos de envío	405.343,89
B) Gastos reclasificados netos	0,00
C) Gastos irregulares	0,00
Gastos con justificación insuficiente o no justificados	0,00
Gastos fuera de plazo	0,00
Gastos de naturaleza no electoral	0,00
D) Total gastos electorales por envíos justificados (A) +(B)-C)	405.343,89
E) Número de envíos justificados con derecho a subvención	2.299.184,00
F) Gastos por envíos justificados no cubiertos por la subvención	37.474,45

Estos gastos se registraron íntegramente en la cuenta 676 - Gastos no financieros por envíos electorales.

El total de los gastos regulares justificados asciende a la cantidad de 405.343,89 euros, importe que supera la cuantía máxima de la subvención establecida para este concepto en función del número de envíos justificados, en la cantidad de 37.474,45 euros, por lo que esta diferencia se imputa a gastos comunes.

Se examinó la totalidad de la documentación acreditativa de las anotaciones contables sin encontrar ninguna incidencia destacable.

3.3.4. Cálculo del límite máximo de gastos electorales

El límite máximo de gastos se analizó en el apartado 2.5 de este informe, ascendiendo a 1.285.894,12 euros, ya que esta formación concurrió a las elecciones en las cuatro circunscripciones.

Además, hay que tener en cuenta que la subvención por envíos electorales (para envío de sobres, papeletas, publicidad y propaganda) tiene un importe máximo de subvención de 431.634,72 euros, (2.697.717 electores por 0,16 euros por elector).

La comparación entre los gastos contabilizados y el límite máximo de gastos es la siguiente:

Cuadro nº 26: Límites de gastos AGE

LÍMITES DE GASTOS EN EL PROCESO	Euros
Límite máximo de gastos	1.285.894,12
Gastos a considerar a efectos del límite máximo de gastos	326.102,73
Exceso en el límite de gastos	0,00
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art.58 LOREG)	257.178,82
Gastos a considerar a efectos de límite	1.052,70
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	0,00

Como se observa, los gastos contabilizados no superan al límite legalmente previsto.

El límite de gastos de publicidad **en prensa periódica y emisoras de radio privadas**, establecido por el artículo 58 de la LOREG, asciende a 257.178,82 euros (véase el apartado 2.5 de este informe). El importe de los gastos electorales declarados por este concepto fue de 1.052,70 euros, que no supera el límite legal antes aludido.

3.3.5. Verificación del cumplimiento del artículo 133.4 de la LOREG

Conforme a lo establecido en el artículo 133.3 de la LOREG, las entidades financieras otorgantes de los créditos remitieron al Consello de Contas la información relativa a las operaciones descritas en el apartado relativo a los recursos financieros.

3.3.6. Verificación del cumplimiento del artículo 133.5 de la LOREG

Todas las empresas sujetas a la obligación de comunicar datos de su facturación, debido la que se hubiese superado la cantidad de 10.000 euros de facturación, cumplieron con dicha obligación de manera oportuna. En este caso se encuentran 7 empresas que facturaron servicios prestados por un importe de 636.831,64 miles de euros.

No se encontraron incidentes dignos de mención.

3.3.7. Tesorería de la campaña

Fondos líquidos

Respecto a las obligaciones, establecidas por el artículo 125 de la LOREG, de que todos los ingresos y pagos electorales se deben hacer por medio de las cuentas corrientes abiertas para la campaña electoral, y del límite de noventa días siguientes al de la votación para disponer de fondos de estas cuentas, se realizan las siguientes observaciones:

- La cuenta 415 – Acreedores electorales, presenta un saldo acreedor de 149.401,97 euros, que corresponden a la deuda con proveedores en la fecha de cierre de la contabilidad, el 18 de febrero de 2013.
- Se pagó, aproximadamente, la cantidad de 8.600 euros con posterioridad a la fecha límite de disposición de fondos.

El resumen de las conclusiones alcanzadas en esta área es el siguiente:

Cuadro nº 27: Tesorería AGE

TESORERÍA DE CAMPAÑA		Euros
Cuenta bancaria electoral	SÍ	
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO	
Deudas canceladas con cargo a cuentas no electorales		98.425,88
Pagos fuera del plazo previsto en el art.125.3 LOREG		8.600,00
Deuda con los proveedores		149.401,97

Intereses devengados

En la fecha de cierre de la contabilidad electoral, rendida al Consello de Contas, no constan obligaciones pendientes de pago por este concepto.

Cuentas bancarias

Por lo que respecta a la cuenta bancaria de la campaña electoral, esta presenta un saldo deudor, en la fecha de cierre de la contabilidad, que asciende a la cantidad de 5.560,22 euros.

3.3.8. Cálculo del límite máximo de la subvención

De acuerdo con lo expuesto en el apartado 2.2 de este informe relativo a los importes de las subvenciones electorales y con el Acuerdo del 5 de noviembre de 2012 por el que se hacen públicos los resultados generales y por circunscripciones y la relación de diputados y diputadas proclamados electos en las elecciones al Parlamento de Galicia realizadas el día 21 de octubre de 2012, el importe de las subvenciones a que tendría derecho AGE serían, en la opinión del Consello de Contas, las siguientes:

Cuadro nº 28: Subvenciones electorales AGE

LIQUIDACIÓN	Euros
Subvención máxima por gastos ordinarios	256.258,61
Gastos ordinarios justificados	326.102,73
A) Subvención que correspondería	256.258,61
Subvención máxima por gastos de envíos electorales	431.634,72
Gastos por envíos electorales justificados	367.869,44
B) Subvención que correspondería	367.869,44
C) Gastos de naturaleza no electoral	0,00
D) Exceso en el límite de gastos de publicidad	0,00
(A)+(B)-(C)-(D)	624.128,05
Anticipo percibido	0,00
Subvención por liquidar	624.128,05

En consecuencia, la subvención pendiente de otorgar no podrá ser superior, en ningún caso, a 624.128,05 euros.

3.3.9. Propuesta de no adjudicación o de reducción de la subvención electoral

Vistos los resultados de la fiscalización de la contabilidad electoral del AGE para las elecciones mencionadas, este Consello de Contas resuelve no formular ninguna de las propuestas de no adjudicación o de reducción de la subvención electoral previstas en el artículo 47.3 de la LEPG.

3.3.10. Conclusiones

En base a las actuaciones realizadas se emiten las siguientes conclusiones:

1. La documentación requerida fue remitida dentro de los plazos legalmente establecidos.
2. Se verificó el cumplimiento de los requisitos relativos a la documentación exigida y a la llevanza de los registros contables elaborados con base en la misma.

3. Los gastos realizados quedaron acreditados mediante la documentación remitida y examinada, encontrándose comprendidos dentro de los límites legales.

4. Se verificó el cumplimiento de la legalidad, tanto de la estrictamente electoral como la de general aplicación. En este punto se considera procedente formular las siguientes observaciones:

- Se hicieron pagos con posterioridad al plazo establecido por el artículo 125.3 de la LOREG.
- En la fecha de cierre de la contabilidad existen saldos pendientes de pago.
- Dos facturas fueron pagadas por uno de los socios de la formación política AGE sin que se emplease la cuenta bancaria abierta para registrar los ingresos y los pagos electorales.
- El crédito bancario que financia parte de los gastos electorales no fue suscrito directamente por AGE, sino por uno de los partidos políticos socios de la formación electoral, registrándose en la contabilidad el ingreso de dichos fondos como aportaciones de dicho partido.

Las observaciones anteriores evidencian deficiencias e irregularidades que constituirían incumplimientos de la normativa reguladora, aunque no supondrían la formulación de propuestas de reducción de la correspondiente subvención de gastos electorales, al no tener previstas de manera expresa y directa en la legislación vigente aplicable tales consecuencias y, asimismo, de conformidad con los criterios técnicos aprobados y aplicados por el Tribunal de Cuentas, en supuestos de naturaleza análoga y/o semejante, por lo que en la liquidación de la subvención deberá tenerse en cuenta el cálculo que figura en el cuadro nº 28. Subvenciones electorales AGE y la propuesta expresada en el punto 5º del apartado 3.3.11. Opinión, de este informe.

5. La contabilidad electoral rendida por AGE es representativa.

3.3.11. Opinión

1º) Auditamos las cuentas electorales de AGE, correspondientes a las elecciones al Parlamento de Galicia celebradas el 21 de octubre de 2012, que comprenden el Balance de situación y la cuenta de Pérdidas y Ganancias, correspondientes a los gastos e ingresos electorales, siendo su planteamiento responsabilidad de los Administradores Generales del partido.

2º) Nuestra responsabilidad no es expresar una opinión sobre las Cuentas Anuales de la formación política en su conjunto, sino fiscalizar los ingresos y gastos electorales y realizar una propuesta de subvención, teniendo en cuenta los gastos electorales regulares justificados al Consello de Contas, el límite máximo de gastos y el límite máximo de subvención que corresponde a AGE de acuerdo con sus resultados electorales.

3º) El trabajo fue realizado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, que incluyen el examen, mediante la realización de pruebas de verificación del total de justificantes (100%), de la evidencia justificativa de las cuentas electorales y la evaluación de su presentación y de los principios contables aplicados y de las estimaciones realizadas.

4º) En nuestra opinión las cuentas electorales presentadas por la formación política expresan, en las áreas de gastos e ingresos, la imagen fiel de sus operaciones, conteniendo la información suficiente para su adecuada interpretación y comprensión.

5º) La propuesta de subvención que formula el Consello de Contas para AGE asciende a 624.128,05 euros, sin que se le deba descontar ninguna cantidad en concepto de anticipos recibidos a cuenta al no haberse percibido.

3.3.12. Alegaciones

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 58.a) del Reglamento de Régimen Interior del Consello de Contas de Galicia, aprobado por Resolución del 25 de junio de 1992 del Parlamento de Galicia (DOG nº 138, viernes, 17 de junio de 1992), se puso en conocimiento de AGE el resultado de las actuaciones de este Consello de Contas, dándole un plazo de 10 días para la formulación de las alegaciones que, de ser el caso, considerasen oportunas.

Finalizado el plazo no se recibió ningún escrito de la mencionada formación política.

3.4. BLOQUE NACIONALISTA GALEGO

3.4.1. Documentación remitida

Con número 227 de registro de entrada en este Consello, de fecha 20 de febrero de 2013, se recibió, dentro del plazo legal previsto en el artículo 46.1 de la LEPG, la documentación contable electoral correspondiente a las elecciones autonómicas celebradas el 21 de octubre de 2012.

En la fiscalización realizada sobre la totalidad de documentos y estados rendidos, se observaron las siguientes particularidades:

3.4.2. Recursos financieros

Los recursos financieros declarados en la contabilidad rendida por el BNG para su campaña electoral ascienden a 810.909,10 euros.

Estos recursos se pueden agrupar, según su procedencia, en los siguientes conceptos:

Cuadro nº 29: Ingresos declarados BNG

RECURSOS DECLARADOS	Euros
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	0,00
Operaciones de endeudamiento	500.000,00
Anticipos de la Administración	287.186,33
Aportaciones del partido	23.722,77
Ingresos financieros	0,00
Otros ingresos	0,00
TOTAL RECURSOS	810.909,10

No consta que hubiese contribuciones de personas físicas.

La financiación pública recoge exclusivamente el anticipo del 30% de las cantidades concedidas en concepto de subvención electoral en las últimas elecciones celebradas al Parlamento de Galicia en 2009, tal como disponen el artículo 45 de la LEPG y el 127 de la LOREG. El importe contabilizado por este concepto asciende a 287.186,33 euros, cantidad que coincide con la transferida por la Xunta de Galicia.

Se verificó el origen de los fondos aportados por el partido de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 126.3 de la LOREG.

La formación política no reconoció en cuentas la estimación de la subvención a cobrar de la Xunta de Galicia según los resultados alcanzados.

El BNG suscribió dos pólizas de crédito con dos entidades bancarias, una con un límite máximo de 220.000 euros, y fecha de vencimiento el 4 de octubre de 2013, y otra con un límite de 280.000 euros y fecha de vencimiento el 30 de abril de 2014. En garantía del pago del principal, intereses, comisiones, gastos y costas que se deriven de las pólizas de crédito se afectan a las subvenciones y anticipos que pueda recibir el BNG por los resultados de las elecciones al Parlamento de Galicia.

La entidad concedente del crédito de 280.000 euros no cumplió con la obligación de información establecida por el artículo 133.3 de la LOREG, por lo que fue circularizada.

3.4.3. Gastos electorales

3.4.3.1. Gastos por operaciones ordinarias

La separación entre los gastos que corresponden a operaciones ordinarias de campaña y los gastos que corresponden al envío personal y directo a los electores de sobres, papeletas y propaganda y publicidad electorales, se hace empleando subcuentas de la cuenta 627–Publicidad, propaganda y relaciones públicas.

Los gastos por operaciones ordinarias ascendieron a 388.679,64 euros, agrupándose en los siguientes conceptos:

Cuadro nº 30: Gastos ordinarios declarados BNG

GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	Euros
A) Gastos declarados	371.326,35
Gastos de publicidad exterior (art.55 LOREG)	100.000,00
Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	80.000,00
Gastos financieros liquidados	13.630,49
Estimación de gastos financieros	9.299,61
Otros gastos ordinarios	168.396,25
B) Gastos reclasificados netos	0,00
C) Gastos irregulares	0,00
Gastos con justificación insuficiente o no justificados	0,00
Gastos fuera de plazo	0,00
Gastos de naturaleza no electoral	0,00
D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	17.353,29
E) Total gastos electorales ordinarios justificados (A)+(B)-(C)+(D)	388.679,64

Se revisó el 100% de la documentación acreditativa de los registros contables.

Revisada toda la documentación justificativa de los gastos no se encontraron deficiencias de relevancia.

3.4.3.2. Gastos por envíos electorales

Los gastos electorales ocasionados por el envío directo y personal a los electores de propaganda electoral, que se tratan de forma diferenciada en el artículo 44.2 de la LEPG, ascendieron, según la contabilidad del BNG, a 448.795,37 euros, cantidad que supera la cuantía máxima de la subvención establecida para este concepto en función del número de envíos justificados en la cantidad de 17.353,29 euros, por lo que, tal como se señaló en el anterior apartado, se añadieron a los gastos comunes de campaña.

Estos gastos se registraron por la formación política en los siguientes conceptos:

Cuadro nº 31: Gastos por envíos de propaganda declarados BNG

GASTOS POR ENVÍO DE PROPAGANDA ELECTORAL	Euros
A) Gastos declarados	448.795,37
Gastos financieros liquidados	0,00
Estimación de gastos financieros	0,00
Otros gastos de envío	448.795,37
B) Gastos reclasificados netos	0,00
C) Gastos irregulares	0,00
Gastos con justificación insuficiente o no justificados	0,00
Gastos fuera de plazo	0,00
Gastos de naturaleza no electoral	0,00
D) Total gastos electorales por envíos justificados (A) +(B)-C)	448.795,37
E) Número de envíos justificados con derecho a subvención	2.696.513
F) Gastos por envíos justificados no cubiertos por la subvención	17.353,29

Estos gastos se registraron íntegramente en la cuenta 62700102 - Gastos envío propaganda.

Se examinó la totalidad de la documentación acreditativa de las anotaciones contables sin encontrar ninguna incidencia destacable.

3.4.4. Cálculo del límite máximo de gastos electorales

El límite máximo de gastos se analizó en el apartado 2.5 de este informe, ascendiendo a 1.285.894,12 euros, ya que esta formación concurrió a las elecciones en las cuatro circunscripciones.

Además, hay que tener en cuenta que la subvención por envíos electorales (para envío de sobres, papeletas, publicidad y propaganda) tiene un importe máximo de subvención de 431.634,72 euros, (2.697.717 electores por 0,16 euros por elector).

La comparación entre los gastos contabilizados y el límite máximo de gastos es la siguiente:

Cuadro nº 32: Límites de gastos BNG

LÍMITES DE GASTOS EN EL PROCESO	Euros
Límite máximo de gastos	1.285.894,12
Gastos a considerar a efectos del límite máximo de gastos	388.679,64
Exceso en el límite de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art.58 LOREG)	257.178,82
Gastos a considerar a efectos de límite	80.000,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

Como se observa, los gastos contabilizados no superan al límite legalmente previsto.

El límite de gastos de publicidad **en prensa periódica y emisoras de radio privadas**, establecido por el artículo 58 de la LOREG, asciende a 257.178,82 euros (véase el apartado 2.5 de este informe). El importe de los gastos electorales declarados por este concepto fue de 80.000 euros, que no supera el límite legal antes aludido.

3.4.5. Verificación del cumplimiento del artículo 133.4 de la LOREG

Sólo una de las dos entidades financieras otorgantes de créditos la esta formación remitió al Consello de Contas la información relativa a las operaciones descritas en el apartado relativo a los recursos financieros, conforme a lo establecido en el artículo 133.3 de la LOREG. Por ello, se procedió a circularizar a esta entidad financiera que no comunicó, dentro del plazo establecido en el artículo 133 de la LOREG, noticia detallada de los créditos concedidos a las diferentes formaciones políticas.

3.4.6. Verificación del cumplimiento del artículo 133.5 de la LOREG

Todas las empresas (excepto una) sujetas a la obligación de comunicar datos de su facturación debido a que se hubiese superado el 10.000 euros cumplieron con dicha obligación de manera oportuna. En este caso se encuentran 6 empresas que facturaron servicios prestados por un importe de 795.921,12 euros.

Se circularizó a una empresa que no comunicó su facturación para verificar que existe coincidencia entre los importes facturados que figuran registrados en la contabilidad del partido político y los importes resultantes de la información derivada de esa circularización.

No se encontraron incidencias dignas de mención.

3.4.7. Tesorería de la campaña

Fondos líquidos

Todos los ingresos y pagos contabilizados se hicieron por medio de las cuentas corrientes abiertas para la campaña electoral, tal como establece el artículo 125.1 de la LOREG.

El resumen de las conclusiones alcanzadas en esta área es el siguiente:

Cuadro nº 33: Tesorería BNG

TESORERÍA DE CAMPAÑA	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art.125.3 LOREG	NO
Deuda con los proveedores	NO

Intereses devengados

En la fecha de cierre de la contabilidad electoral, rendida al Consello de Contas, sólo figuran como obligaciones pendientes de pago los intereses devengados y no vencidos de los préstamos concertados por la formación política, así como el reintegro del saldo dispuesto de los mencionados créditos.

Cuentas bancarias

Por lo que respecta a las cuentas bancarias de la campaña electoral, sólo una de ellas presenta un saldo deudor, en la fecha de cierre de la contabilidad, que asciende a la cantidad de 1,04 euros.

Plazo de los pagos

Todos los pagos se realizaron dentro del plazo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG.

3.4.8. Cálculo del límite máximo de la subvención

De acuerdo con lo expuesto en el apartado 2.1 de este informe relativo a los importes de las subvenciones electorales y con el Acuerdo del 5 de noviembre de 2012 por el que se hacen públicos los resultados generales y por circunscripciones y la relación de diputados y diputadas proclamados electos en las

elecciones al Parlamento de Galicia realizadas el día 21 de octubre de 2012, el importe de las subvenciones a que tendría derecho el BNG serían, en la opinión del Consello de Contas, las siguientes:

Cuadro nº 34: Subvenciones electorales BNG

LIQUIDACIÓN	Euros
Subvención máxima por gastos ordinarios	193.412,17
Gastos comunes justificados	388.679,64
A) Subvención que correspondería	193.412,17
Subvención máxima por gastos de envíos electorales	431.634,72
Gastos por envíos electorales justificados	431.442,08
B) Subvención que correspondería	431.442,08
C) Gastos de naturaleza no electoral	0,00
D) Exceso en el límite de gastos de publicidad	0,00
(A)+(B)-(C)-(D)	624.854,25
Anticipo percibido	287.186,33
Subvención por liquidar	337.667,92

En consecuencia, la subvención pendiente de otorgar no podrá ser superior, en ningún caso, a 337. 667,92 euros.

3.4.9. Propuesta de no adjudicación o de reducción de la subvención electoral

Vistos los resultados de la fiscalización de la contabilidad electoral del BNG para las elecciones mencionadas, este Consello de Contas resuelve no formular ninguna de las propuestas de no adjudicación o de reducción de la subvención electoral previstas en el artículo 47.3 de la LEPG.

3.4.10. Conclusiones

En base a las actuaciones realizadas se emiten las siguientes conclusiones:

1. La documentación requerida fue remitida dentro de los plazos legalmente establecidos.
2. Se verificó el cumplimiento de los requisitos relativos a la documentación exigida y a la llevanza de los registros contables elaborados con base en la misma.
3. Los gastos realizados quedaron acreditados mediante la documentación remitida y examinada, encontrándose comprendidos dentro de los límites legales.
4. Se verificó el cumplimiento de la legalidad, tanto de la estrictamente electoral como la de general aplicación.

5. La contabilidad electoral rendida por el Bloque Nacionalista Galego es representativa.

3.4.11. Opinión

1º) Auditamos las cuentas electorales del BNG, correspondientes a las elecciones al Parlamento de Galicia celebradas el 21 de octubre de 2012, que comprenden el Balance de situación, la cuenta de Pérdidas y Ganancias, correspondientes a los gastos e ingresos electorales, siendo su formulación responsabilidad del Administrador General del partido.

2º) Nuestra responsabilidad no es expresar una opinión sobre las Cuentas Anuales de la formación política en su conjunto, sino fiscalizar los ingresos y gastos electorales y realizar una propuesta de subvención, teniendo en cuenta los gastos electorales regulares justificados al Consello de Contas, el límite máximo de gastos y el límite máximo de subvención que corresponde al Bloque Nacionalista Galego de acuerdo con sus resultados electorales.

3º) El trabajo fue realizado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, que incluyen el examen, mediante la realización de pruebas de verificación del total de justificantes (100%), de la evidencia justificativa de las cuentas electorales y la evaluación de su presentación y de los principios contables aplicados y de las estimaciones realizadas.

4º) En nuestra opinión las cuentas electorales presentadas por la formación política expresan, en las áreas de gastos e ingresos, la imagen fiel de sus operaciones, conteniendo la información suficiente para su adecuada interpretación y comprensión.

5º) La propuesta de subvención que formula el Consello de Contas para el Bloque Nacionalista Galego asciende a 624.854,25 euros, cantidad a la que se le deben descontar los anticipos recibidos a cuenta por importe de 287.186,33 euros, resultando un importe líquido a percibir de 337. 667,92 euros.

3.4.12. Alegaciones

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 58.a) del Reglamento de Régimen Interior del Consello de Contas de Galicia, aprobado por Resolución del 25 de junio de 1992 del Parlamento de Galicia (DOG nº 138, viernes, 17 de junio de 1992), se puso en conocimiento del BNG el resultado de las actuaciones de este Consello de Contas, dándole un plazo de 10 días para la formulación de las alegaciones que, de ser el caso, considerasen oportunas.

Finalizado el plazo no se recibió ningún escrito de la mencionada formación política.

4. DECLARACIÓN DE GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS

Como ya se expresó en el apartado 1.1 de este informe, el artículo 47 de la LEPG, establece que:

“2. Dentro de los siete meses siguientes a las elecciones, el Consello de Contas se pronunciará sobre la regularidad de las contabilidades electorales.

3. En el supuesto de que apreciase irregularidades o violación de los límites establecidos en la materia de ingresos y gastos electorales, podrá proponer la no adjudicación o la reducción de la subvención a obtener de la Comunidad Autónoma para el partido, federación o agrupación implicada.

Si advirtiese, además, indicios de conductas constitutivas de delito, lo comunicará al Ministerio Fiscal.

4. El Consello de Contas remitirá a la Xunta y al Parlamento de Galicia el contenido de la fiscalización mediante informe razonado y detallado comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición o agrupación de electores”.

En la formulación de la pertinente declaración de los gastos justificados deberá tenerse en cuenta, asimismo, que el artículo 127 de la LOREG establece el principio de que la subvención correspondiente a cada formación política no podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora.

En cumplimiento de estas disposiciones y tomando en consideración las particularidades y propuestas concretas que, en su caso, figuran en el informe específico de cada partido o coalición, se formula la presente declaración, comprensiva de los gastos electorales regulares justificados, y la cifra máxima que puede alcanzar la subvención pública, tanto por los votos y escaños obtenidos como por el envío directo y personal a los electores de sobres, papeletas, propaganda y publicidad electorales y de la cuantía resultante de las propuestas concretas de este informe.

Cuadro nº 35: Propuesta de subvención

Euros

Formación política	Gastos comunes justificados	Límite de la subvención gastos ord.	Propuesta de subvención gastos ord.	Gastos envíos electorales justificados	Límite de la subvención envíos	Propuesta de subvención envíos	Propuesta de subvención total
PP	1.234.842,19	1.020.311,11	1.020.311,11	293.430,00	431.634,72	293.430,00	1.313.741,11
PSdeG-PSOE	940.895,21	452.155,46	452.155,46	367.869,44	431.634,72	367.869,44	820.024,90
AGE (EU-ANOVA)	326.102,73	256.258,61	256.258,61	367.869,44	431.634,72	367.869,44	624.128,05
BNG	388.679,64	193.412,17	193.412,17	431.442,08	431.634,72	431.442,08	624.854,25
Total	2.890.519,77	1.922.137,35	1.922.137,35	1.460.610,96	1.726.538,88	1.460.610,96	3.382.748,31

4.1. IMPORTES LÍQUIDOS PENDIENTES DE PERCIBIR

Los importes líquidos pendientes de percibir por los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores que obtuvieron representación parlamentaria, después de descontarle los anticipos de subvención legalmente establecidos, son los que figuran detallados en el cuadro que de seguido se adjunta:

Cuadro n° 36: Subvención pendiente de liquidar. Euros

Formación política	Propuesta de subvención total	1º anticipo de subvención	2º anticipo de subvención	Pendiente de liquidar
PP	1.313.741,11	550.655,31	0,00	763.085,80
PSdeG-PSOE	820.024,90	417.715,22	0,00	402.309,68
AGE (EU-ANOVA)	624.128,05	0,00	0,00	624.128,05
BNG	624.854,25	287.186,33	0,00	337.667,92
Total	3.382.748,31	1.255.556,86	0,00	2.127.191,45

Santiago de Compostela, 13 de mayo de 2013